







Bogotá, D.C.,

Señora: **DELYS MARGOTH GONZALEZ BAUTISTA**Carrera 19 No 22 A - 53

Teléfono 3203842147

Ciudad.

**Asunto:** Citación Audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por la contratista **Delys Margoth González Bautista** en virtud del Contrato de Prestación de Servicios N° 0224/2019, celebrado con el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

De manera atenta me permito informarle que el Hospital Militar Central ha iniciado una actuación administrativa sancionatoria, la cual podría concluir con la aplicación de la CLAUSULA DECIMA TERCERA PENAL PECUNARIA Y MULTAS señaladas en el contrato, de acuerdo a los siguientes:

# 1. ANTECEDENTES:

Contrato No	0224/2019
Clase de Contrato:	Prestación de Servicios
Contratista:	Delys Margoth González Bautista
Objeto:	Prestación de Servicios como Auxiliar de Enfermería
CONDICIONES INICIALES	Valor Del Contrato: \$13.051.000
Plazo De Ejecución:	30-Noviembre-2019
Fecha De Inicio:	18-febrero-2019

#### 2. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:











De acuerdo con lo dispuesto en el Manual de supervisión del Hospital Militar Central, se deberá "Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al procedimiento de multas señalado en el contrato" Me permito presentar las circunstancias constitutivas de presunto incumplimiento de la siguiente manera:

# RELACIÓN DETALLADA Y SEPARADA EN ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO.

- a) Ausencia de puesto de trabajo, sin ninguna notificación al coordinador de su retiro laboral.
- b) RELACIÓN DETALLADA DE LAS PRUEBAS DE INCUMPLIMIENTO (ACTA DE VISITA, REGISTROS FOTOGRÁFICOS, ENTRE OTRAS)

No	NOMBRE DEL DOCUMENTO	No DE FOLIOS
1	Se envía correo electrónico para solicitar la terminación Bilateral se	1
	anexan archivos adjuntos para continuar con el tramite 07/05/2019	

# 3. CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes actividades: 2. Cumplir con los procesos, procedimientos y protocolos institucionales establecidos para la atención de nuestros usuarios (identificación correcta, piel sana, recibo y entrega de turno, proceso de limpieza y desinfección, administración segura de medicamentos, cuidado de enfermería por áreas, prevención de caídas, registros clínicos de enfermería, sujeción mecánica, toma de muestras de laboratorio, preparación del paciente para toma de exámenes de radiología, carro de paro, accesos venosos, control de inventarios, control de líquidos administrados y eliminados, preparación de pacientes para procedimientos quirúrgicos, curación de catéter central, lavado de manos, transfusión segura de hemoderivados, bioseguridad y segregación adecuada de los residuos hospitalarios, entre otros). 3. Brindar cuidados básicos de enfermería relacionados con:













Higiene corporal y bucal, asistir al paciente en la dieta, asistir al paciente en la actividad de la vida diaria, administración y control de líquido endovenosos, control de signos vitales, administración y cuidados con oxigenoterapia, administración y control de mezclas especiales, cuidado de ostomias, sondas catéteres y drenes, preparaciones pre quirúrgicas y de exámenes especiales, cuidados postquirúrgicos, reanimación cardiopulmonar, glucometrías, micro nebulizaciones, monitoreo de transfusiones, canalización de accesos venosos periférico. 6. Todas las actividades de cuidado humanizado, seguro, oportuno, respetando la privacidad y dignidad del paciente. 9. Plasmar de manera oportuna el reporte de eventos adversos y su intervención para evitar complicaciones que afecten la integridad de nuestros usuarios y sus familias. 10. Dar buen uso de los recursos de la institución y control de los mismos, que le sean entregados para el desarrollo de su profesión. 12. Dar uso adecuado a los registros clínicos a los cuales tiene acceso, bajo los principios éticos de verdad, privacidad, respeto al paciente e implicaciones legales. 19. Participar en actividades asistenciales, investigativas, docentes y administrativas requeridas por la Dirección y el Servicio de Enfermería. 21. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los funcionarios de la Fuerzas Militares, pacientes y demás personas con que tenga relación con ocasión de la prestación del servicio, observando la moral y las buenas costumbres. 22. Rendir los informes que el Servicio de Enfermería requiera dentro de los plazos determinados. 25. Mantener disponibilidad de acuerdo a la asignación del Servicio. 26. Mantener una actitud proactiva en el ejercicio diario de su profesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA TERMINACIÓN:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 12.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 12.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer a aquel, como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad, una penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Así mismo, EL HOSPITAL militar central podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa cuando el contratista se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causaran multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor total del contrato, y sin perjuicio de que EL HOSPITAL pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El precio de las multas y penal pecuniaria, ingresara al patrimonio del HOSPITAL, pudiendo ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la póliza constituida.

PARAGRAFO SEGUNDO: La aplicación del valor de las sanciones pecuniarias, se establece una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes escritas, donde EL CONTRATISTAS dispondrá de 15 Quince días









calendario para proceder de manera voluntario para su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o acudir a la jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO TERCERO: El procedimiento para la imposición de las multas y sanciones, se sujetará a lo previsto en el artículo 86de la ley 1474 de 2011, así: 1. Recibido el informe del supervisor en el que señala un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el aérea de contratos o la dependencia que haga sus veces, remita al ordenador un informe con la relación detallada de los hechos en que se funda el eventual incumplimiento del CONTRATISTA, las actuaciones llevadas a cabo por el supervisor del contrato y la pertinencia de la imposición de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, según corresponda, dicho incumplimiento deberá estar acompañado del informe de supervisión. 2. El área de contratos verificara el informe presentado y efectuará el análisis correspondiente y lo presentará al delegatorio contractual quien con arreglo a dicho análisis ordenara al contratista la citación a audiencia...

#### BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Valor inicial del contrato	\$13.051.000
Valor pendiente por ejecutar	\$13.051.000

# 4. TASACIÓN DE LA SANCIÓN

CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, EL HOSPITAL podrá imponer a aquel, como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad, una penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Así mismo, EL HOSPITAL militar central podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa cuando el contratista se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causaran multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor total del contrato, y sin perjuicio de que EL HOSPITAL pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato...











CONCEPTO	TOPE MAXIMO
PENAL PECUNIARIA (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO	\$ 1.305.100

#### 5. CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

Esta actuación administrativa sancionatoria iniciada respecto al presunto incumplimiento, podría concluir con la declaratoria de incumplimiento parcial aplicando de acuerdo a la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA TERMINACIÓN:** El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: 12.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos. 12.2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o incumplimiento del objeto del contrato

#### 6. NORMATIVIDAD APLICABLE

### Ley 80 de 1993

"Artículo 4°.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.
- 20. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
  - Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:
  - (...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse"

### Ley 1150 de 2007

"ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.









En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

#### Ley 1474 de 2011

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la











palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia:
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"

#### Decreto 1082 de 2015

"Artículo 14. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el Secop para el registro de la información de que trata el presente artículo"

Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la resolución de delegación 048 de 2018, se convoca a la **AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO 0224/2019.** 









Fecha: Octubre 21 de 2019.

Hora: 03:00 PM

Lugar: Oficina Jurídica del Hospital Militar Central, ubicado en la

Transversal 3 No.49-00- Bogotá D.C.

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista y su garante podrán actuar a través de su representante legal o apoderado para lo cual deberá aportar el poder respectivo.

En la misma audiencia el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la Entidad.

Por último, le solicito presentarse en la fecha, hora y lugar indicada con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción en cumplimiento a los preceptos del debido proceso que se adelantará de conformidad con lo establecido en la ley y el contrato.

#### 7. PRUEBAS Y ANEXOS

La presente actuación administrativa posee como material probatorio los siguientes documentos:

- Copia del informe de supervisión de fecha 09 de agosto Id 37459 por parte de la supervisora del contrato No 0224-2019.
- Se envía copia correo electrónico de fecha 07/05/2019

Con respaldo a lo antes expuesto, se espera contar con su puntal asistencia.

Atentamente,













Dr. Miguel Ángel Tovar Herrera

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:

Dra. Gloria Yanneth Torres Mancipe Abogada Oficina Asesora Jurídica